

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

AÑO 2025	GACETA MUNICIPAL DEL 21 DE AGOSTO DEL 2025 LUGAR DE PUBLICACION: YECAPIXTLA, MORELOS. FECHA DE PUBLICACION: 20 DE AGOSTO DEL 2025.	NUMERO 4
-------------	---	-------------

CONTENIDO

1. AVISO AL PUBLICO EN GENERAL ----- 2

1. AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL.

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO: SM/25/13-06-2025.

YECAPIXTLA, MORELOS A 21 DE AGOSTO DEL 2025.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en las fracciones LXIV y LXVI del artículo 38, fracciones XXXIV y XXXV del artículo 41, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SM/25/13-06-2025.- La Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del Proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento de la solicitud hasta su resolución respecto de la pensión por cesantía en edad avanzada, solicitada por el **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, en los siguientes términos:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar o negar la solicitud de Pensión por Cesantía en edad Avanzada, de conformidad con los artículos 1, 8 y 123 Apartado B Fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 105 y 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 14, 15 fracción I, 17 inciso F, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 1,5,9,10,43,45, 59 inciso f, 65, 66 y 67 de la ley de servicio civil del estado de Morelos en relación con los artículos 1, 5 fracción I, 6, 8 inciso f 9, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 31, 32, 34 y 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES

Que en razón a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal en el Estado de Morelos, el Municipio de Yecapixtla, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

I. SOLICITUD DE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Con fecha 12 de febrero del 2024, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de Pensión por Cesantía en edad avanzada, apoyándose de conformidad con los artículos 1,8 Y 123 apartado B, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción XXII, en su primer párrafo y el inciso K), sub inciso a); inciso M); y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 105 y 106, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 14, 15 fracción I, 17 inciso F de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y de manera supletoria los aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, adjuntando a su solicitud las siguientes documentales:

*“...1. La Constancia Laboral de fecha 03 de marzo del 2025, expedida por el C.P. Jesús Edrei Cortes Espino, en su carácter de Secretario de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos mediante la cual se hace constar que el **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, labora en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil, durante el periodo comprendido con fecha de ingreso 01 de marzo de 2007 al 9 de julio del 2012, causando baja; **de manera interrumpida** y causando alta nuevamente el día 01 de enero del 2013, estando activo a la fecha.*

*2. La Constancia Salarial de fecha 03 de marzo del 2025, expedida por el C.P. Jesús Edrei Cortes Espino, en su carácter de Secretario de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual hace constar que el **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, labora y percibe un ingreso Quincenal Neto de **\$5,905.00 (Cinco mil novecientos cinco pesos 00/100 m.n.)**, en el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como*

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS.

Policía adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil.

- **3.** La original del Acta de Nacimiento del **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, expedida el día 18 de enero del 2024, por el Oficial del Registro Civil número 01 del Municipio de Yecapixtla, Morelos, por la C. Ariadna Nallely Gutiérrez Muñoz, mediante la cual certifica el nacimiento del **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, ocurrido el día 30 de noviembre de 1967, registrado en el libro Número 01, con el acta número 4, con fecha de registro 04 de enero del 1968.

II. INVESTIGACIÓN DE LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS POR EL PETICIONARIO

Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción I inciso a), b) y c), y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por el **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se procedió a realizar las investigaciones pertinentes respecto de la Constancia Laboral exhibida por el solicitante relativo al tiempo laborado, así como la constancia salarial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, comprobándose lo siguiente: el solicitante ha prestado sus servicios para el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, como se acredita mediante copia certificada de la hoja de alta de fecha 01 de marzo de 2007, y baja el 09 de julio del 2012, causando nuevamente alta a partir del 01 de enero de 2013, la primer alta remitida por el Coordinador General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la segunda alta por el Secretario de la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, en la cual se hace constar que el **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, causo nuevamente alta como **POLICIA** a partir del 01 de enero de 2013, teniendo a la fecha de emisión del presente acuerdo; **17 años, 9 meses, y 20 días** de antigüedad interrumpidos en el trabajo y **57 años de edad**, toda vez que nació el 30 de noviembre de 1967. Con un salario neto mensual de **\$11,810.00 (once mil ochocientos diez pesos 00/100MN)**, como se acredita mediante la copia certificada del último recibo de pago de nómina del 16 al 30 de abril del 2025, expedida por Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos. En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en los artículos 15 fracción I inciso a), b) y c) 17 inciso F) y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública ; artículos 1, 5, 9, 10, 43

fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, , 57 inciso a), 59 fracción F, 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Una vez analizado y revisado el expediente administrativo, laboral y/o personal del **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, se comprobó fehacientemente la relación laboral, y así mismo se acreditan los años laborados.

III. DEL JUICIO ADMINISTRATIVO:

Con fecha 08 de agosto del 2024, El **C. ANDRES GARCÍA MOLINA**, promovió la demanda a través de la cual interpuso Juicio de Negativa Ficta, radicada ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el estado de Morelos, con número de expediente TJA/1ªS/228/2024, señalando como acto impugnado, la omisión de llevar a cabo la Admisión, Revisión, Análisis, Elaboración del proyecto de Acuerdo Pensionatorio y seguimiento a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, presentada ante las autoridades demandadas, en fecha 12 de febrero de 2024.

“...Primero. - La parte actora demostró la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se declara la nulidad lisa y llana.

Segundo. - Se condena a las autoridades demandadas y aun a las que no tengan ese carácter que por sus funciones deban participar en el cumplimiento de esta resolución, a cumplir con el Considerando VIII. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA" de la presente sentencia...”.

IV. CONSECUENCIAS DE LA SENTENCIA

“...La nulidad lisa y llana del acto de omisión impugnado

Las autoridades demandadas, deberán:

- A) Cumplir con el procedimiento administrativo establecido en los artículos 33 al 44, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.*
- B) Una vez cumplido lo anterior, deberá remitir el dictamen correspondiente al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada.*
- C) De considerarse procedente la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada deberá actualizarse los años de servicios prestados contenidos en la constancia de certificación de servicios que exhibió la parte actora, a la fecha de emisión del acuerdo de pensión, para determinar el porcentaje que corresponde por esa pensión.*

- D) *De considerarse procedente la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada deberá emitirse conforme a la jerarquía inmediata superior a la de Policía, esto es Policía Tercero y la remuneración que le corresponda a su nuevo grado jerárquico, a efecto de que al momento de pagarse la pensión correspondiente sea conforme a esa remuneración.*
- E) *La resolución que se emita deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 44, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos..."*

V. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN SOBRE CONCEDER O NEGAR LA PENSION POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

En relación a la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*, para dar cumplimiento a la sentencia en sus artículos **15 fracción I inciso a), b) c) y 17 inciso f).** que establecen:

ARTICULO 15: *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

fracción I.- Para el caso de pensión por jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

- a). - Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente.*
- b) Hoja de Servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda:*
- c). - Carta de Certificación de la remuneración expedida por la institución a la que se encuentre adscrito;*

ARTÍCULO 17.- La pensión por Cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

f). – Por quince años más de servicio 75%;

Por lo anterior expuesto y fundado, el **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, atendiendo a las consideraciones que anteceden.

VI. FUNDAMENTACIÓN SOBRE OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA.

Que al tenor de los artículos 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I,II,III, 59 inciso F), 65 fracción I, 66 y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 14 y 15 fracción I, inciso A) B) y C) y 17 inciso F) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que disponen: Las prestaciones sociales de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán en términos de las disposiciones legales aplicables; mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables. El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia del Decreto respectivo. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. Asimismo, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la ley que, para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la administración pública o de cualquiera de los poderes del estado o municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al Amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

VII. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA.

En consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1,2,4, 5, 7, 14, 17,22 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. El artículo 1,5, 10,43,45,46 fracciones I,II,III y IV, 54 fracción VII, 57 a) fracciones I, II, III y IV, 59,65, 66 Y 67 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y el Artículo105 de la Ley del Sistema

de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General, así como los artículos 7, 31 al 44 del **Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado el **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

ARTICULO 1º.- Se aprueba la solicitud de **ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, para otorgarle la Pensión por Cesantía en edad Avanzada, quien se desempeñó como Policía adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos. Con fundamento en el artículo 115 fracción VIII, 123 apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Ley Suprema que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 40, fracción XXII, en su primer párrafo y el inciso K),a); inciso M) y 122 artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; artículos 1, 5, 9,10, 43, fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 46 fracción I, II, III, 54 fracción VII, 56, 57 inciso a) fracción I, II, III, 58 fracción , 65 fracción I, 66 y 67 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; artículos 38 fracción LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, 53, 59 fracción VIII, 67 fracción I y II de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículos 1, 2, 4 fracción X, 5, 7, 14, 15 fracción I, inciso A), B) Y C),16 fracción j) , 22 fracción I y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica; y artículos 7, 31 al 44 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

ARTICULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, de conformidad con el artículo **17 fracción f)**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos respecto al último sueldo quincenal que perciba el **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, y será cubierta a partir del

día siguiente aquél en que el trabajador se separe de sus labores en el H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos, con el grado inmediato de Policía Tercero, institución que realizará el pago que será cubierto en forma QUINCENAL con cargo a la partida destinada para pensiones.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y artículos 16 y 17 del Acuerdo por el cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo de pensión por **CESANTÍA EN EDAD AVANZADA**, entrara en vigor el mismo día siguiente de su publicación en el periódico oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

SEGUNDO. - Se instruye al Secretario Municipal para realizar todos y cada uno de los tramites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo; Así como a la Secretaría de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente al **C. ÁNDRES GARCÍA MOLINA**, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto y que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Morelos.

QUINTO. - Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para efectos de su difusión, así como en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su Publicación.



YECAPIXTLA
H. AYUNTAMIENTO
2025-2027

GACETA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE YECPIXTLA, MORELOS.

Dado en el Salón de Cabildo del Recinto Oficial del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.